

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 1 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El Instituto Financiero Para el Desarrollo de Santander – IDESAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, decreto 342 de 2019; Ley 1150 de 2007, los numerales 6° y 9° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, informa a los aspirantes a contratar y la comunidad en general que iniciará un proceso de Selección con el objeto y características esenciales, a saber:

PROCESO DE CONTRATACIÓN

LICITACION PUBLICA No LP-IDESAN -002-2025

1. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Dirección: Calle 48 No 27 - A - 48 Piso 2 y 3 Bucaramanga / Santander
Nit: 890.205.565-1
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:30am a 12:30pm - 1:30pm a 5:00pm
Línea de whatsapp: (+57) 6084531
Correo institucional: apoyoabogada@idesan.gov.co

2. INFORMACIÓN PARA ATENCIÓN DE LOS INTERESADO EN EL PROCESO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL MISMO

Dirección: Calle 48 No 27 - A - 48 Piso 2 y 3 Bucaramanga / Santander
Nit: 890.205.565-1
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:30am a 12:30pm - 1:30pm a 5:00pm
Línea de whatsapp: (+57) 6084531
Correo institucional: apoyoabogada@idesan.gov.co

Los documentos del proceso igualmente pueden ser consultados directamente a través de la plataforma SECOP II.

3. OBJETO

“SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE”.

3.1. Alcance

En Colombia, las entidades del orden departamental, dentro de sus obligaciones tienen el deber de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	 Facebook:	 Twitter: @
--------------------	--	---	--	---	--

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 2 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”
subrayados fuera de texto)

En igual sentido el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados por el Pliego de Condiciones.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 3 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

Grupo	Póliza
I	✚ Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	✚ Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	✚ Póliza de Automóviles
	✚ Póliza de Transporte de Valores
	✚ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	✚ Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
	✚ Infidelidad y Riesgos Financieros

Grupo	Póliza
II	✚ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

3.2. Actividades específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo: Al respecto, a continuación, se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas que **conforman el Grupo No. I** y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

a) Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 4 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del IDESAN, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el área del Departamento de Santander, o en otros lugares.

Teniendo en cuenta que con bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, así como bienes del Parque Nacional del Chicamocha, Cerro del Santísimo, entre otros, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual, justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. Ver anexo N. 2

b) Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del IDESAN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el IDESAN, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

c) Transporte de Valores

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los dineros transportados (dinero en efectivo y cheques) de propiedad o por los que sea legalmente responsable IDESAN

La entidad realiza recaudo de dineros por estampillas, realización de eventos, alquiler de auditorio y salones, entre otros, así como retiros de dineros de las entidades financieras para surtir las cajas menores los cuales son transportados a las oficinas de la entidad , y viceversa en cuyos trayectos

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	 Facebook:	 Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	---	--

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 5 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

se generan exposición a riesgos de daños y pérdida, así como hurto y hurto calificado, que en caso de presentarse originaría pérdida para de la Entidad, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

d) Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el IDESAN, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta actualmente con tres (3) vehículos según anexo No. 3, cuya operación de los mismos genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

e) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra el **IDESAN**, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

El IDESAN por las actividades y operaciones que desarrolla, incluyendo las diferentes programas y actividades deportivas, recreativas y lúdicas con la participación de deportistas y público en general, en lugares de su propiedad, en colegios y escuelas, en administración o en usufructo y que durante el ejercicio de la función pública organiza, con riesgos que pueden ocasionar accidentes que involucren a los participantes dando como consecuencia la afectación del patrimonio de la entidad por estar expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación. La póliza debe dar cobertura según actividades desarrolladas por el IDESAN, las cuales se amplían en las condiciones técnicas.

f) Responsabilidad Civil Servidores Públicos

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	 Facebook:	 Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	---	--

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 6 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

El IDESAN, consideró lo previsto lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 2276 de 2022 y el Artículo 46 del Decreto 2590 de 2022, que, en su inciso tercero, estableció:

“...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas...” (El subrayado y negrilla fuera de texto)

g) Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Al respecto, se presenta a continuación una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma:

El objeto de esta póliza es amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma **IDESAN**, causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos.

IDESAN estableció la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

h) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 7 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

El Instituto para el Desarrollo Financiero de Santander - IDESAN, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 artículo 107, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT".

De conformidad con lo antes expuesto y dado que el Instituto para el Desarrollo Financiero de Santander - IDESAN, posee un parque automotor de tres (03) vehículos que ya tienen SOAT vencido o ad portas de su vencimiento se debe contar con el mencionado seguro para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 33 de 1986, Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, Decreto 967 de 2012 y demás normas reglamentarias de este seguro; en las que se estableció que todos los vehículos que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, se requiere la contratación, mediante este proceso de selección de aseguradoras, para la siguiente póliza.

Debe tenerse presente que los Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT a adquirir deberán tener una vigencia de 365 días, y su cobertura será desde la fecha de terminación de las pólizas con las cuales cuenta actualmente cada vehículo de los que componen la flota del Instituto.

1.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros que conforman el Grupo No. II.

Al respecto, a continuación, se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas que conforman el Grupo No. II y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

a) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá entregar los SOAT en los plazos indicados y con las condiciones y coberturas establecidas por la normatividad vigente en esta materia.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 8 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

Monto y Tipo de Cobertura por cada Víctima de Accidente de Tránsito					
Año	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios [1]	Incapacidad Permanente [2]	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios [3]	Gastos de transporte y movilización de las víctimas [4]
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT
2025	SMDLV: 47.450 UVT: 49.799	34.942.962 o 13.103.611	8.541.000	35.587.500	436.737

Lo anterior en razón a lo dispuesto en el Decreto 019/2012 (Ley Anti trámite), artículo 113, el cual reza:

“ARTÍCULO 113. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO.

Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima del SOAT de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior.

La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida al FOSYGA conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1. *Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo.*

Parágrafo 2. *Esta disposición entrará en vigor una vez se defina el tope de cobertura para gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el porcentaje de qué trata el parágrafo anterior, y se aplicará para el pago de indemnizaciones por accidentes de tránsito ocurridos desde ese*

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 9 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	----------------

momento. El FOSYGA sólo tramitará los servicios y las prestaciones de las víctimas o los beneficiarios, cuando en el accidente de tránsito estén involucrados vehículos no asegurados o no identificados”.

Y lo señalado en el Decreto Reglamentario N° 967/2012, Artículo 1°, el cual estipula:

“Artículo 1°. Defínase la cobertura del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Parágrafo. *La cobertura de que trata este artículo se aplicará a los eventos que ocurran dos meses después de la entrada en vigor de este decreto”.*

Esta cobertura se entiende que están disponibles y/o aplican para cada una de las víctimas de un evento de accidente de Tránsito.

En caso que el Gobierno Nacional expida nuevas reglamentaciones durante la vigencia del SOAT, el oferente seleccionado deberá efectuar todas las modificaciones a que haya lugar a las pólizas del SOAT para ajustarlas a la normatividad respectiva sin costo adicional para LA ENTIDAD.

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La modalidad de selección pertinente para **“SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE”**, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 1 Licitación Pública artículo 2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019 y teniendo en cuenta que la regla general para la contratación estatal es el de la **LICITACIÓN PÚBLICA**.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	 Facebook:	 Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	---	--

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 10 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo mínimo del contrato de seguros – pólizas adjudicado por el presente proceso es de:

- Para el Grupo I, **TRESCIENTOS (300) DÍAS contados a partir de las 00:00 horas del 4 de Junio de 2025 a las 00:00 horas del 31 de marzo de 2026**, más la mayor vigencia otorgada en caso de que se otorgue mayor vigencia a la mínima exigida por parte del proponente adjudicatario.
- Frente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT solicitado en el Grupo Dos el plazo mínimo del contrato de seguros a adjudicar será de **DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de vencimiento del SOAT del vehículo a asegurar**, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 1 de Condiciones Básicas Obligatorias y Anexo No. 3 de la relación del Parque Automotor de la Entidad.

De igual forma, el proponente deberá indicar en forma clara y detallada para las diferentes pólizas para las cuales presente su oferta tanto su vigencia técnica, así como la manera de calcular la prima (Tasas) de los diferentes seguros, para la inclusión y/o exclusión de bienes y demás modificaciones solicitadas por la Entidad durante la vigencia del seguro, lo cual deberán incluir en el FORMATO No. 6 RESUMEN ECONOMICO.

Sin embargo, la ENTIDAD se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código del Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la(s) aseguradora(s) en cualquier momento y en los términos de Ley.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El IDESAN, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay

6. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTA

Fecha de presentación de ofertas: De conformidad al cronograma del proceso.

Forma de entrega de documentos: La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma SECOP II y no será posible allegar documentos en físico.

El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOP II.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 11 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente dejará constancia para qué proceso allega su ofrecimiento. La radicación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta estas indicaciones:

2.3.1 SOBRE No. 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:

- A. El Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación pública” y no podrá ser entregado en físico.

2.3.2 SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

- A. El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación pública” y no podrá ser entregado en físico.

Nota 1: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.

Los documentos solicitados por IDESAN a través del pliego de condiciones deben ser aportados de manera correcta en cada sobre. Aquellos documentos que sean aportados dentro del SOBRE No. 2 - SOBRE ECONOMICO tanto habilitantes como ponderables no serán tenidos en cuenta y se entenderán como no presentados toda vez que la apertura del sobre económico se realizara solo el día de la audiencia de adjudicación y una vez se dé el resultado DEFINITIVO de quienes queden habilitados. Así mismo no será tenida en cuenta la oferta que incluya su oferta económica en el SOBRE 1.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 12 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

7. PRESUPUESTO OFICIAL

VALOR: El valor del contrato a celebrarse es hasta por la suma de QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 506.206.350), incluido el IVA, de acuerdo con el siguiente cuadro:

RAMOS	VALOR DEL PRESUPUESTO
Grupo I	\$ 503.489.570
🚩 Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	
🚩 Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	
🚩 Póliza de Automóviles	
🚩 Póliza de Transporte de Valores	
🚩 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	
🚩 Responsabilidad Civil Servidores Públicos.	
🚩 Infidelidad y Riesgos Financieros	
Grupo III	
🚩 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	\$ 2.716.780
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 506.206.350

NOTAS:

NOTA 1: Las propuestas presentadas para cada grupo DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo. En caso de que no se oferte alguno de los ramos que lo componen, la propuesta será evaluada como TÉCNICAMENTE INHABILITADA.

No obstante, se enfatiza que, en caso de que el proponente que presente oferta para el Grupo I tenga habilitado el ramo de SOAT, **deberá igualmente ofertar para el Grupo II.**

En caso de que existan Uniones Temporales o Consorcios proponentes en donde uno o más de sus integrantes no cuente con la habilitación para el ramo SOAT, se le exonerará de la nota vinculante contemplada en el párrafo anterior, con base en la estipulación sobre prácticas inseguras establecida en la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, aunque

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 13 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

dicha Unión Temporal o Consorcio se comprometerá a presentar oferta independiente de la mano de uno o más de sus integrantes que sí cuenten con la habilitación respectiva.

NOTA 2: El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN podrá contratar cualquier otra póliza que requiera durante la ejecución del contrato, siempre y cuando la aseguradora adjudicataria cuente con la autorización del ramo bajo sus políticas internas de suscripción, y que exista común acuerdo entre las partes con sujeción a las reglas generales de la contratación estatal.

NOTA 3: Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Anexo No. 1 de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias al Pliego de Condiciones, y el contratista estará obligado a ofrecer y garantizar su otorgamiento mediante Carta de Aceptación según el formato Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar.

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN se reserva el derecho de incluir o excluir de la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

SOPORTE PRESUPUESTAL: De conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para la publicación del proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, la presente publicación se realiza sin requerir la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), toda vez que se trata de una etapa preliminar del proceso de contratación que no genera obligaciones contractuales para la entidad.

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA:

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 14 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Adquisición de bienes y servicios							
Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Umbral	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No		Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
	México		NO	N/A	N/A	N/A	NO
	Perú		NO	N/A	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	1.263.043.958	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	No se establecieron umbrales para su aplicabilidad.	SI	NO	SI
	Guatemala		SI	No se establecieron umbrales para su aplicabilidad.	SI	NO	SI
	Honduras		NO	N/A	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	1.131.227.573	SI		
Israel		SI	NO	N/A	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	1.148.221.780	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	N/A	Aplicable a todos los Procesos de Contratación; independientemente del valor.	SI	NO	SI
MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (2024) Documento de Umbrales Elaborado por; Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública							

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 15 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), de acuerdo a la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, el proceso no se limita a Mipymes.

10. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Pueden participar todas las personas naturales, jurídicas, consorcio o uniones temporales, que cumplan con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y demás documentos anexos al mismo, entre ellos las siguientes condiciones:

10.1. Requisitos Habilitantes.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “*cumple*”. En caso contrario, se evaluará como “*no cumple*”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

10.1.2. GENERALIDADES

- A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
- B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 16 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

10.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- E. El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

10.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

10.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 17 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

10.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 18 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
- I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
 - IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
 - VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
 - VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

- C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 19 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

10.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 20 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

10.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

10.4.1. PERSONAS JURÍDICAS.

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

10.4.2. PERSONAS NATURALES

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 21 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copi

a de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

10.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

10.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

10.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 22 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

10.5. EXPERIENCIA

10.5.1. *Experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN”, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo tres (3) programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 8 Experiencia Mínima para el Manejo de Programas de Seguros**.
- Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse debidamente registrados en el RUP bajo uno o los dos códigos señalados a continuación.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

- La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación.
- La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

Grupo	Monto (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo tres (3) programas de seguros)	Pólizas que deben certificarse
Grupo I	\$ 503.489.570	Los Programas de Seguros en conjunto deben contemplar como mínimo tres (3) de las pólizas que

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 23 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

		conforman este grupo. - Para la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo de incendio y/o terremoto (excepto deudores), rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción. - Para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se permite la acreditación de pólizas de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores. - Para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, se permite la acreditación de pólizas de Manejo Global Bancario
Grupo II	\$ 2.716.780	Los Programas de Seguros en conjunto deben contemplar como mínimo tres (3) de las pólizas que conforman este grupo.

- e) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.
- f) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- g) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en FORMATO No. 8.

NOTA: EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN”, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 24 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada grupo así:

Grupo	Número de certificaciones de contratos para la acreditación de la experiencia
I	Hasta con tres (03) certificaciones de contratos
II	Hasta con tres (03) certificaciones de contratos

5.2 Factores de Evaluación.

Al proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, la oferta más favorable para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN” será la que arroje el mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que señala: “*Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. (...) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas...*”. Previo a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN” una vez verificado cada uno de los documentos y requisitos exigidos dentro de las Condiciones Técnicas y luego de verificar la capacidad jurídica y financiera, procederá a evaluar cada una de las propuestas hábiles, teniendo en cuenta los criterios de selección descritos en el presente numeral.

10.5.2 Evaluación de la Oferta

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander “IDESAN”, realizará ponderación de los factores evaluables que se describen a continuación:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 25 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó*
- b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como los factores legales de apoyo a la industria Nacional, personal en condición de discapacidad y ley de emprendimiento de mujeres

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos.

GRUPO I	
ASPECTO	TOTAL

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 26 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Complementarias	40
Evaluación Económica:	
Mayor vigencia	25
Factor precio (Prima e IVA)	3.75
Deducibles	20
Otros:	
Apoyo a la Industria Nacional	10
Protección personal en situación de discapacidad según decreto 392 de 2018	1
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Decreto 1860 de 2021	0.25
TOTAL	100

GRUPO II	
ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Económica:	
Factor precio (Prima e IVA)	88,75
Otros:	
Apoyo a la Industria Nacional	10
Protección personal en situación de discapacidad según decreto 392 de 2018	1

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 27 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Emprendimiento y Empresas de Mujeres Decreto 1860 de 2021	0.25
TOTAL	100

NOTA COMÚN AL CRITERIO DE EVALUACIÓN: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

- **Ponderación del puntaje**

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje, para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas para cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en puntaje que integran el programa de seguros del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".

Ponderación de

Participación por $= \frac{PR}{X} \times 100$

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 28 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Ramo TP

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores.

- Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas Complementarias: 40 PUNTOS GRUPO I / 60 PUNTOS GRUPO II**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO No. 9** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado FORMATO para cada una de las mismas.

Teniendo en cuenta que el ramo SOAT no puede ser objeto de ampliación por parte de la compañía aseguradora en tanto que sus tarifas, términos, condiciones y coberturas son de regulación privativa por parte del Estado, no se otorgará puntaje en condiciones complementarias para aquel.

- Calificación del Factor Económico:**

Mayor Vigencia: 25 PUNTOS GRUPO I

La oferta que ofrezca mayor número de días adicionales a la vigencia técnica mínima tendrá la calificación máxima, las demás una calificación proporción al inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula (utilizando como ejemplo el puntaje establecido para el Grupo I):

$$\frac{\text{TVTE}}{\text{MVTOP}} \times 25 = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa

MVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 29 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo la calificación máxima y a las demás una calificación proporcional inferior.

- **Factor Precio: 3.75 PUNTOS GRUPO I / 88,75 GRUPO II**

Se les asignará el puntaje utilizando el siguiente método de calificación:

La propuesta que ofrezca el menor precio (Prima e IVA) y/o tasa, se la asignará el máximo puntaje, a las demás una calificación proporcional inferior de acuerdo con la siguiente fórmula (utilizando como ejemplo el puntaje establecido para el Grupo I):

$$\text{FORMULA} \quad \frac{\text{Menor Costo} \times 3.75 \text{ Puntos}}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

NOTA: La propuesta económica debe presentarse con vigencia unificada para todas las pólizas objeto de la presente contratación.

Por lo tanto, en el caso que cualquier póliza oferte vigencias diferentes, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

- **Deducibles: 20 PUNTOS**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el Anexo No. 10 de deducibles de cada una de las pólizas, y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

Nota: En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 30 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

- **Apoyo a la industria nacional**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

- **Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 30 de marzo de 2022 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del contrato no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015 artículo	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

- **Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional**

La Entidad asignará hasta DIEZ (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, el Formato 7A Apoyo a la Industria Nacional.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A Apoyo a la Industria Nacional.

- **Vinculación de personas con discapacidad**

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por el revisor fiscal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 32 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, respecto al VALOR TOTAL EJECUTADO (VTE).

En concordancia con lo anterior, se asignará el puntaje establecido, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

- Cumplimiento emprendimiento y empresas de mujeres - Decreto 1860 de 2021**

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN”, otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN” asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
----------	------------------------

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 33 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021..	0 PUNTOS

• **Criterios de desempate**

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 34 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 35 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 36 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 37 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 38 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 39 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 40 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

El método aleatorio, seleccionado para el presente proceso, es el que se describe a continuación:

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11

Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 41 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1.: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones ó para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE**.

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN”, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1041 del 21 de junio de 2022 adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta los indicadores con corte a 31 de diciembre de 2023 o 2024, según la actualización generada al momento de publicación del presente proceso de selección.

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
-----------	---------	------------------

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 42 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 0.90 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 95%
Patrimonio	Activo Total menos Pasivo Total	Mayor o igual al doble del valor del presupuesto del Grupo al cual presenta Oferta

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “IDESAN” para efectos de la verificación del indicador de exceso de patrimonio técnico, la entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se señala en el cuadro anterior.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

Nota 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

5.3 Verificación de la Capacidad Organizacional

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, quienes aspiren presentar oferta en el presente proceso de selección, deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores que se describen a continuación.

El oferente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 43 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a menos uno (-1)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a menos uno (-1)

La verificación del cumplimiento de los anteriores indicadores se hará sobre la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP con corte a 31 de diciembre de 2023 o 2024, según la actualización generada al momento de publicación del presente proceso de selección.

Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

En el evento que la capacidad de organización del proponente no se ajuste al criterio aquí definido, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta **no se considerará hábil** en los términos señalados en del presente pliego de condiciones.

Para la determinación de los indicadores de capacidad organizacional en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

11. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo – Cronograma

12. FORMA DE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso pueden ser consultados virtual en la plataforma de SECOP II.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, IDESAN invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación, el cual puede ser consultado en la página del Portal Único de Contratación – SECOP II.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter: @
--------------------	--	---	-------------------	-----------	------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: 50.042.05-148	Versión: 00	Fecha: 12/06/2024	Página 44 de 44
-------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------	-----------------

la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página del Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por IDESAN para la cancelación de copias.

Bucaramanga, 11 de abril de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
Gerente

Proyectó: Alexander Jesús Muñoz Calderón – Asesor delegado Foinsep O.C.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27 – A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	 Facebook:	 Twitter: @
--------------------	--	---	--	---	--